

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. José G. Rodríguez, calle de Platerías, n.º 7, a 40 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán a todo lo real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

•Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndolos que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

• Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encadenación que deberá verificarse cada año. León 16 de Setiembre de 1860. — GUSANO ALAS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 280

Por el Juzgado de primera instancia de Rio Pisuerga se mide dice lo siguiente:

Hallándose instruyendo causa criminal de oficio contra José González por sospechas e indicios de ser el autor del robo de dos mil trescientos reales, ejecutado en la caballería de José María Arrieta, término de Rabanal de los Caballeros y sitio de Monte Abajo, en la tarde del 12 de Julio anterior, y mediante a haber desaparecido aquí de los techos en que estaba empleado de la carretera que desde esta villa se dirige a Valdeprado, ignorándose su naturaleza, vecindad y actual residencia ó paradero, he resuelto en dicha causa, entre otras cosas oficiar a V. S. como lo ejecuto para que con inserción de las señas del mencionado sujeto que se expresa a continuación, disponga su publicación en el Boletín oficial de la provincia encargando a los Alcaldes y Jefes de los puestos de la Guardia civil, procurar averiguar por todos los medios posibles el paradero del José González, y siendo hallado remitirle su captura remitiéndole a disposición de este mi Juzgado con la competente seguridad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Cervera de Rio Pisuerga, Agosto 14 de 1863. — Pedro de la Sota.

#### Señas de José González:

Edad como de 19 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba nada, cara redonda, color moreno.

#### Efectos hurtados.

Un pantalón negro con franja encarnada, un chaleco afelpado con cuadros blancos y encarnados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos consiguientes. León 18 de Agosto de 1863. — José María de Cossío.

Núm. 281.

En la Gaceta del 15 del actual se lee lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 3.º de mi Real decreto de 12 del actual; atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Yengo en decretar lo siguiente: Artículo unico. Se dará principio á las elecciones generales para Diputados á Cortes el día 11 de Octubre próximo venidero.

Dado en San Ildefonso á veintoseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. — E. L. celebrada de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Florancio Rodríguez Vaamonde.

#### CIRCULAR.

Llamado el poder electoral de la nación a nombrar los Diputados que han de presentarse en el nuevo Congreso, justo y conveniente es que, despues de culminar la circular de este Ministerio de 25 de Junio último, me dirija a V. S. para recordar-le los elevados deberes de su cargo y los principios y sentimientos que guían y dominan al Gobierno en esta grave y solemne ocasion.

Las elecciones generales que se preparan, debiendo realizarse en medio de dificultades, obstáculos y complicaciones nuevas á que habrán de poner término, son de todo punto diferentes de las verificadas hasta el día. Si su forma no es ni puede ser nueva, seria grande yerro el desconocer que su caracter, espíritu y tendencia no deben en sentido alguno confundirse con ninguno de las precedentes.

En otras circunstancias se acordó al juicio de la nacion cuando, sobreviniera algun conflicto en el juego natural de las instituciones parlamentarias por no existir el indispensable acuerdo de los poderes constitucionales, acerca de una ó más cuestiones determinadas, ó cuando en la esfera política se aspiraba á establecer un sistema tal vez opuesto ó al ménos muy distinto de los que anteriormente habian prevalecido. Entonces el gran jurado nacional, depositando su voto en la influencia de su poderosa voz, disipaba las quimbras, difundia la luz en todas las regiones del poder, y sobreponiéndose á las ardientes luchas de los partidos, les dictaba un fallo supremo é insuperable.

Muy lejos está en los momentos actuales de ser tan sencilla la situación de las cosas. Los colegios electorales, convocados para ejercer sus altas funciones no van precisamente á ser jueces de una cuestion concreta, ó de una política nueva y especia, su misión es más compleja, más

nos llana y bastante más difícil de definir.

El sufragio nacional no decidirá una contienda entre grandes y organizados partidos políticos, sino las varias, nebulosas y casi indefinibles aspiraciones de los numerosos grupos brojados del seno de aquellos partidos mismos, partidos que hasta ahora habian llenado, no sin gloria, las paginas de nuestra historia constitucional. El poder electoral, sin oír el discordante clamor de las multiplicadas fracciones políticas que nos aquejan, habrá de enviar al futuro Congreso una mayoría capaz de consolidar los intereses conservadores y liberales, óscan los del orden y de la libertad, si no comprometidos en el día, al ménos har- por afirmados por el débil apoyo que pueden prometerse de agrupaciones, uno ó ménos ilustradas sin duda, pero escasas en número y filias de la unidad y coherencia, que son prueba necesaria de la fuerza de las parcialidades políticas.

El último Congreso mismo, que por un funtamento digno de estudio habia visto casi el término natural de sus poderes, obedeciendo á una especie de ley fatal de nuestro tiempo, concluyó tambien porque su mayoría se dividiese en los últimos instantes de su existencia, como si le pesara de no imitar el doloroso ejemplo de sus antecesoros. Estas elecciones, pues, habrán de ejecutarse sin la base de grandes y organizados partidos políticos, y en medio de su deplorable desajustamiento. Necesitamos tener que nuestra nación, nueva libertad en el día de sus destinos, no responda á las nuevas necesidades de esta difícilísima situación? El Gobierno no lo teme. Antes cifra sus esperanzas en el señalado buen sentido y en la vigorosa vitalidad política de nuestra patria. Los progresos que ha hecho en libertad, cultura y riqueza, á la sombra de la Monarquía sucesiva y templada que nos rige, corren gran riesgo de desaparecer para ser sustituidos por una absurda dictadura, ó los delirios del radicalismo más disolvente, si del corazón de la patria no partiera el voto que ha de salvarnos de estos peligros, asegurando la pacífica posesion de nuestras instituciones que hermanan tan admirablemente el respeto legítimo de las sanas tradiciones de lo pasado y todos los adelantos del porvenir. Con los ojos fijos en nuestra Cons-



titucion, compendio de las conquistas del siglo, y en el trono de nuestra Reina, centro de unidad nacional, como es emblema de las glorias de la patria, elegirá esta sus Representantes de modo que salgan incólumes aquellos sagrados bljetos de la gran prueba del dia. Que las personas en quienes deposite su confianza sean adictas á la bandera conservadora y liberal; que ajen la libertad y todos los progresos en cuanto no traspasen los limites del orden público, y que, en fin, las condiciones de ilustracion, rectitud y amor al suelo que les dió el ser sean notorias para los electores, y el acierto es seguro, el resultado salvador.

Por lo mismo debe exigirse más que nunca completa franqueza de los aspirantes á la honra de representar á la nacion. Cuando es ambigua la fi política de los candidatos por la confusion en que han caído los partidos, el silencio es una amenaza, el silencio un peligro.

Revéñense, pues, los misterios, descúbrense los propósitos secretos, como conviene á los hijos de un país libre é ilustrado, y el dedo de este designará sin riesgo de engañarse, á los Diputados dignos de representarlo.

El Gobierno, por su parte, será tambien explicito como lo ha sido siempre que tuvo ocasion de exponer sus designios. Las extraordinarias circunstancias de su entrada en el poder son conocidas de la Nacion. Ellas confirmaron el presagio de varios políticos, que conoedores de la funesta desorganizacion de nuestros partidos, tenían la penosa dificultad en que podría verse la Corona al querer usar, en bien del país, de sus mas altas prerrogativas. Este inmenso peligro es de absoluta necesidad que desaparezca. Y no desaparecerá mientras no se fundan en una grande parcialidad las distintas fracciones que, sin esfuerzo, pueden convenir en la aceptacion de una doctrina común. Olvidadas cuestiones personales, el examen sereno é imparcial de los principios que la antigua mayoría aspiró á realizar, el de los invocados por la minoría nacida de su seno y el de los defendidos por la oposicion conservadora, no presenta entre ellos discrepancias suficientes para que vengun combatiéndose sin entenderse. cuando sin duda alguna encierran los elementos propios de un gran partido liberal y conservador. El sería bastante fuerte por los intereses inmensos que asegura, por las ideas populares que sostiene y por las mejoras en sentido liberal que proclama para gobernar el país con aplauso general, no teniendo mas adversarios que los amigos de un progreso exajerado ó los partidarios del retroceso. Sonante conciliacion ha sido y es el gran fin á que se dirige este Gobierno.

Lo su ánimo no ha entrado ni entrará nunca mantener abierta por más tiempo la cuestion constituyente, sino hasta el punto en que las Cortes próximas entran en su primera legislatura. El Gobierno propondrá á las Cortes los medios constitucionales de la dignidad senatorial hereditaria, reconocida por nuestra ley fundamental, con los principios de desamortizacion, en cuyo apoyo se ha declarado tan robusta la opinion contemporánea. Deben por otra parte recobrar los Cuerpos parlamentarios la fiabilidad que les habian concedido nuestras Constituciones de establecer y modi-

ficar los reglamentos para su régimen interior.

Es aun tiempo grave falta y riesgo evidente no correr con el concurso de los partidos legales una situacion que, continuando pendiente, reduce á condicion precaria y problemática los principios más fundamentales del orden y de la libertad. Porque si hay males y peligros en revisar frecuentemente la ley fundamental de un país, los hay todavia mas grandes en mantener indefinidamente en suspenso su reforma y cumplimiento.

Si la ley política demanda firmeza y solidez, la electoral reclama que la voluntad del país sea manifestada con sinceridad y conocida con precision perfecta. Cierro que las necesidades administrativas exigen fuerza y unidad en el poder central, pero no debe este ser obstáculo á la expresion independiente de los votos y aspiraciones de otro poder vital de nuestro orden político, cual es el ejercicio de los derechos electorales. El Gobierno, precediendo detenido y mediano examen, presentará en su dia el proyecto que armonice tan elevadas instituciones, de modo que, sin menoscabo de las facultades y de la fuerza del poder ejecutivo, campeen libre y desembarazada la voluntad política del cuerpo electoral. Cuando llegue esta ocasion será sometida al juicio de las Cortes la muy importante cuestion de las incompatibilidades parlamentarias que excita hace tiempo todo el interés de los amantes de nuestras instituciones. Las ideas del proyecto de ley sobre esta materia presentado, en las últimas legislaturas, son tambien las que profesa el Gobierno, y las acoge y respeta, si no como regla fija é invariable, como criterio, en cuanto sea posible hoy, de su conducta en las próximas elecciones.

Desen también vivamente el Gobierno que se resuelva de un modo definitivo, liberal y satisfactorio la situacion de la imprenta. Auncho campo se propone dar á la discusion de los negocios públicos por medio de la imprenta, salvaguardia y complemento de la libertad de la tribuna. Gran parte de las trabas que hoy cohíben á los escritores serán notablemente modificadas, pero sin menos cabo de la defensa de la sociedad, cuyos intereses espere serán mejor resguardados que lo están actualmente.

Si no desconocer, en fin, la conveniencia de legalizar la suerte de los empleados y el orden público, no responderá el Gobierno á las exigencias de la opinion sino iniciara de nuevo ante las Cortes la revision de algunos puntos importantes de nuestro sistema municipal vigente, procurando al Municipio toda la libertad de accion en el manejo de los intereses comunes, compatible con las ineludibles necesidades del orden público.

Tales son los principales cuestiones de orden político, cuya solucion someterá el Gobierno á las Cortes en sentido conservador y liberal, estos, que son tan favorable al orden y principio de autoridad, como á los intereses de la libertad.

Hablar á V. S. de la que debe reinar en las elecciones inmediatas, es casi superfluo despues de las repetidas manifestaciones del Gobierno que V. S. conoce suficientemente. Deber es de todos los Agentes de la Administracion, no ya respetar respetuosamente los derechos de los electo-

res, sino alejar todo motivo ó pretexto para que no se suscite en este punto la menor sospecha. La ley que dispone las formalidades electorales, y de cuya puntual observancia depende de la regularidad de este acto importante, debe ser religiosamente guardada. V. S. en la parte que le toque, no dudo consagrará todo su celo al cumplimiento de este deber. Nuestra política que es franca, liberal y generosa, va á ser juzgada por la nacion. Es de esperar que esta la acija con benevolencia y adhesion. A los candidatos dignos que la defiendan dispensará V. S. el noble apoyo de sus simpatias. El Gobierno no puede ser indiferente espectador de una contienda en que van á ser empujados intereses incommensurables. Sin embargo no confundirá V. S. ni en un instante el patriótico desuso de ver triunfantes ciertos principios, con la cooperacion activa del poder pública, en apoyo de candidatos determinados. El país va á ser juez, y la primera obligacion de todos es respetar su autoridad para que con plena independencia pronuncie su solemne veredicto. Pero así al Gobierno como á los candidatos debe serles reconocida amplia libertad para exponer sus principios; hacer la apologia de sus miras y propósitos; destruir los sofismas y malas artes de sus adversarios, y desplegar los medios naturales y legítimos de influencia de que, sin abuso, pueda disponer. De esta lucha pacífica nacerá la verdad del voto electoral, que deba ser en estos momentos el único objeto de nuestros esfuerzos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1863.—Florencio Rodríguez Vaamonde.

*Al insertar en el Boletín la precedente circular para conocimiento de los habitantes de esta provincia, juzgo supérfluo advertirles que cuantas instrucciones y prevenciones se hacen en ella, serán fielmente cumplidas, tanto por este Gobierno como por los dependientes del mismo, llamados á intervenir ó tener participacion en su cumplimiento. Leon 18 de Agosto de 1863.—José María de Cossío.*

**MINAS.**

*D. José María de Cossío, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: Que por D. Felipe Fernandez Damazares, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Santa Cruz, núm. 4, de edad de 47 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de la fecha, á las once y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *La Cueva*, sita en término concejil del pueblo de Abiados. Ayuntamiento de Valdepiélagos, al sitio de los Barriales, y linda al N. con Peña de los Barriales, S. con pertenencias de las minas de carbon de piedra Marina y Prerisora, E. con las de la mina Victorina y O. E. con la mata del Infesto; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se ten-

drá por punto de partida el de la calicata que se encuentra al Sur de la Peña como veinte ó treinta metros y al Este de la Cueva del agua como unos cuarenta, desde el se medirá en direccion N. E. 60 metros; desde aqui en direccion N. O. ciento y se colocará la 1.ª estaca; desde ella en la misma direccion mil quinientos metros colocándose la 2.ª y 3.ª estacas; desde esta en direccion S. O. 300 fijándose la 4.ª; desde la que se medirán en direccion S. E. 2.040 fijándose la 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª estacas; desde la última se medirán 300 metros en direccion N. E. fijándose la 10.ª; desde la que se medirán al N. O. 500 metros terminando en la 1.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley demineria vigente. Leon 17 de Agosto de 1863.—José María de Cossío.

Gaceta del 22 de Junio.—Núm. 175.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oriundo y el Juez de primera instancia de Gijón, de los cuales resulta:

Que D. Santiago Suarez Navalega pide permiso al Ayuntamiento de Gijón para avanzar una casa que posea en la calle del Rastro á la linea trazada para las demás casas de la misma calle, y el Ayuntamiento, previa tasacion pericial del terreno que iba á ocuparse, concedió el permiso que solicita:

Que D. Manuel Suarez Solar, dueño de una casa con fachadas á las calles de la Vuella y á la del Rastro de Gijón, continúa á la de Suarez Navalega, acudio al Ayuntamiento en 16 de Noviembre de 1862 queriéndose de que Navalega destruya un escaleron de piedra, sita delante de la casa de este, y que por la calle del Rastro servia de salida exterior á la casa de la propiedad del reclamante, por la cual pedía que si el Ayuntamiento hubiese dado autorizacion á Navalega para la obra, se le mandase suspenderla en fuerza de los documentos que exhibia el mismo reclamante, y que caso de no existir

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Astorga.

Aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia la construcción de un viaducto en la bajada de Puerta-Postigo de esta ciudad, que ha de poner en comunicación sus arrabales, tendrá efecto la sabasta ante el Ayuntamiento constitucional y su Sala de sesiones el día 31 del corriente, á las once de su mañana, con sujecion al plano y pliego de condiciones que desde la fecha están de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal, y bajo el tipo de diez y nueve mil novecientos cincuenta y tres reales noventa y dos céntimos, en que ha sido presupuestada.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la contrata. Astorga 12 de Agosto de 1865. —Matias Arias.—José del Barrio y Gabriel, Secretario.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al de 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de seis dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el schalamiento de las cuotas individuales. Páramo del Sil 14 de Agosto de 1863.—Fernando Arias.

DE LOS JUZGADOS.

D. Matro Maria de las Heras, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Bañeza.

Doy fé: Que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza, en el que reconvino la sentencia que dice. =Sentencia.= En la villa de la Bañeza á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres; el Señor D. Luis Alonso Vallejo Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto los autos seguidos entre partes, de la una D. Juan Bouza Iglesias sargento de la Guardia civil del destacamento de la misma representado por el Procurador D. Blas Vega, y de la otra D. Santiago Cotado, Ca-

etano Valderrey representando á sus hijos Genaro y Maria, y el Promotor Fiscal del Juzgado: en amonicion y rebeldia del Santiago los estrados del Juzgado, y en nombre de Cayetano el Procurador del Juzgado D. Rufino Gimeno, sobre incidente de pobreza.

Resultando: que por parte del D. Juan Bouza se ha promovido este incidente, pretendiendo que se le declare tal pobre en atencion á que no tiene mas recursos que el haber de que goza como tal sargento, el qual es inferior al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Resultando: que el Cayetano Valderrey y el Promotor Fiscal se han opuesto á esta declaracion, pretendiendo que el sueldo ó haber que disfruta el demandante por razon de su destino es superior al doble jornal de un bracero.

Resultando: de la prueba practicada que el jornal de un bracero en esta localidad es el de cinco reales diarios.

Resultando: que el demandante disfruta por razon de su destino el haber ó sueldo mensual de trescientos un reales, diez mas por razon de una cruz pensiónada, y ciento cincuenta para sostener el decaro de su casa y otros gastos anejos á comandante de puesto.

Considerando: que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales solo deben declarar pobres á los que se hallen en alguno de los cuatro casos que especifico.

Considerando: que el demandante Bouza no se halla en ninguno de ellos, puesto que el haber mensual de que goza excede de diez reales, á que asciende el doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando: que segun los artículos 193 y 195 de precitada ley, siempre que se deniegue la defensa por pobre, debe condenarse en costas y al reintegro del papel sellado que haya dejado de satisfacer al que le haya solicitado.

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la defensa por pobre solicitada por el precitado Don Juan Bouza Iglesias, á quien condeno en todas las costas de este incidente y al reintegro del papel del sello de pobres consumido con el del sello correspondiente. Así por esta mi sentencia, que se hará notoria respecto al D. Santiago Cotado en la forma prescrita en el art. 1.190 de la precitada ley; definitivamente juzgando lo proveyo, mandó y firmo = Luis Alonso Vallejo = Pronunciamiento = adu y pronunciado fue la anterior sentencia por el licenciado D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido estando en la Audiencia pública de esta día, fueron testigos D. Joaquín David y D. Blas Moro, vecinos de esta villa. La Bañeza á cinco

la) autorizacion, se declarase así para recurrir al Juzgado de primera instancia por la via de interdicto:

Que el Ayuntamiento oyó al Arquitecto municipal y otra vez al mismo Suarez Solar, comisionando á la Junta de policía urbana para que decidiese lo que juzgase del caso; y la Junta, con asistencia del Arquitecto y de los interesados, viendo que no la era posible arreglar las diferencias de estos, declaró en 20 del mismo Noviembre que las exigencias de la policía urbana estaban reducidas á que la edificacion se hiciera en la linea recta trazada de que se viene hablando, sin conceptuar de su competencia la declaracion de quién ó quiénes han de edificar y, con qué condiciones respecto sus derechos de propiedad ó servidumbre:

Que el Ayuntamiento en 28 del propio mes declaró que Navaliega solo quedaba responsable al pago de los piés de terreno público que ocupa, lo mismo que Solar en lo que el público represente en el escalero, segun que por convenio sentencia se determina respecto á quién ó quiénes han de edificar en la linea en cuestion.

Que Solar acordó con fecha 24 del mismo Noviembre al Juez de primera instancia con un interdicto de recobrar contra Navaliega con motivo del derribo que habia este verificando del escalero de su casa; y el Juez viendo evidente por la documentacion y testigos presentados que la casa de Solar ántes de ser adquirida por éste en 25 de Abril de 1852, tenia ya y habia conservado constantemente la escalera exterior de piedra de que se trata por la calle del Rastro, mandó que se repusiera en término de quinto día por Navaliega; con aprehimiento de ejecutarlo á sus expensas, y condenando á éste en las costas:

Que en virtud de queja de Navaliega, el Ayuntamiento, en 4 de Diciembre siguiente, reiterando la declaracion hecha por la comision de policía urbana, de que se dio conocimiento al reclamante en 22 del mes próximo anterior, acordó que se notificase al Juez de primera instancia, manifestándole que se respetaba su resolucioin en cuanto á la posesion de la escalera es ó no perteneciente á Solar ó á Navaliega; pero que no podría ménos de conocer que una vez demolida es preciso que el edificio ó obra

que la sustituya se ejecute por uno ú otro de los contendientes, con sujecion, en cuanto á lineas, formas exteriores, salubridad, seguridad etc., á lo que apruebe la Municipalidad; lo cual se prometia que el Juzgado tendria en cuenta la respecto á la reposicion ordenada; en el concepto de que no habia términos hábiles de que la Municipalidad consiguiera restitucion que, no autorizara la misma:

Que el Alcalde lo hizo así, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia y esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, promovió la presente competencia.

Visto el párrafo quinto del artículo 74 y el párrafo cuarto del 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, en los cuales se encarga al Alcalde el cuidado de todo lo relativo á policía urbana, y se declara propio de los Ayuntamientos deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas, debiendo comunicar sus acuerdos al Gobernador de la provincia para su aprobacion, ó la del Gobierno en su caso:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohibe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto los acuerdos de las Autoridades administrativas en materia de sus atribuciones:

Considerando que cualquiera que sea el derecho legítimo que pueda alegar Suarez Solar contra Navaliega por haber derribado el escalero de que se trata, el interdicto entablado tiene por principal objeto la reposicion de la obra derribada, lo cual se opone á la otencion nueva acordada por el Ayuntamiento en la calle del Rastro, y es por tanto improcedente, segun la Real orden de 8 de Mayo de 1859;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia y favor de la Administracion, sin perjuicio de los derechos de Suarez Solar, que podrá ejercitar donde y como viere conveniente.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. Ante mí, Mateo María de los Ríos.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACIÓN.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de León.

Para el día 20 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el local de esta Administración y en el Ayuntamiento de Congosto, partido de Ponferrada, el arriendo por cuatro años de una heredad, compuesta de treinta y tres fincas, término de dicha Congosto, procedente de la fábrica y lleva en arriendo D. Roque González por la cantidad de quinientos cuarenta reales, que es la que sirve de tipo para la subasta con arreglo al pliego de condiciones que en su y otro punto se hallan de manifiesto.

Lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse en dicho arriendo puedan concurrir en el día y hora señalados, recayendo el remate en el más ventajoso a los intereses del Estado, y su adjudicación tendrá efecto después de aprobando por la Dirección general del ramo. León 19 de Agosto de 1863.—Vicente José de La- Madriz.

COMISION PRINCIPAL

de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de León.

Relacion de los censos cuya redencion ha aprobado la Junta provincial de Ventas en sesion de 12 del actual.

Número 5.756 del inventario, mo de 17 reales 24 céntimos que D. Miguel Fernandez, vecino de Alvarez, pagaba á la fábrica de la Iglesia de Bumbibro.

Número 5.755 del inventario, mo de 27 rs. que D. Francisco García, vecino de Alvarez, pagaba á la fábrica de la de dicho Alvarez. León 15 de Agosto de 1865.—Ricardo Mará Verona.

Partido judicial DE SALLAGUN.

Confirma el extracto de las inscrip.

ciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

PURBLO DE CALZADILLA.

Rústica, no consta su situación, de Manuel Herrero, cabida de 6 celemines; venta año de 1840.

Id. de Lorenza García; venta en 1856.

Id. en Plantío, de Bartolomé García; hijuela en 1851.

Id. en Mala, de María Herrero; hijuela en 1852.

Id. en Zabras, de Martina Elías; hijuela en 1853.

Id. no consta su situación, de Iginio García, cabida de 6 celemines; hijuela en 1857.

Id. de Manuel Herrero, cabida de 3 celemines; venta en 1861.

Id. en Camino Berceanos, del mismo; venta en 1861.

Id. en Villabrán, de Juan García, venta en id.

Pueblo de Cebanico.

Rústica, no consta su situación, de Alejandro Rodríguez, cabida de 8 celemines; venta, año de 1817.

Id. de Rafael García; cabida de 6 celemines; hijuela en 1854.

Id. de Alejandro Rodríguez, cabida de 6 celemines; venta en 1854.

Id. de Mijelo González, cabida de una fanega; venta en 1855.

Id. en Cascajoles, de Pedro García; venta en 1856.

Id. no consta su situación, de Luis González, cabida de dos montones; venta en id.

Id. en Vivero, no consta el nombre del interesado, cabida de una picada, linda O. Santos Gonzalez; venta en id.

Id. en Valdevilas, de Elvira Rodríguez; venta en 1862.

Pueblo de Calzada.

Rústica, no consta su situación, de Andrés Herrero, cabida de 3 celemines, venta, año de 1832.

Id. en Carral, de Manuel Calzadilla; venta en id.

Id. no consta su situación, de Eusebio Rojo, cabida de una fanega; venta en id.

Id. en Pratos, no consta el interesado, cabida de 9 celemines, linda O. Herrero picón del Cabildo de Salagun, N. tierra de Gertrudis Rojo; venta en id.

Id. en Valdehusto, no consta el interesado, cabida de 3 celemines, linda O. Prado de Valentín Toste, M. Charco, P. Prado de Francisco Rojo; venta en 1833.

Id. en Arriba, de Miguel Herrero; venta en 1833.

Id. no consta su situación, de Lucas Fernandez; venta en id.

Id. de Leonardo Rojo; venta en id.

Id. en Alameda, de Julian Herrero; venta en id.

Id. en Corbal, de José Méndez, venta en 1853.

Id. en Cogullos, de Rosalía Gil; venta en 1852.

Id. no consta su situación, de Bonifacia Comle; venta en id.

Id. en Bayambar, de Margarita Herrero; herencia en 1853.

Id. en Bayambar, de Salvador Herrero, herencia en id.

Id. en Valdehusto, de María Herrero; herencia en id.

Id. en Valdehusto, de Praxedes Herrero, herencia en id.

Id. no consta su situación, de Manuel Herrero, cabida de 2 celemines; herencia en 1856.

Id. en Laguna María, de Atanasi Alonso; venta en id.

Id. en Villarrubia, de Gregorio García; venta en id.

Id. en Musatel, no consta el interesado, cabida de una fanega, linda O. camino, M. neguera, villa de D. Ignacio Solo, N. camino que va á Colodillos; venta en id.

Id. no consta su situación, de Ramón Gonzalez; venta en id.

Id. en Cifvarea, de Manuel Herrero; venta en 1856.

Id. en Urazabaje, del mismo; venta en 1858.

Id. no consta su situación, de Pedro de la Hoz; venta en 1859.

Id. en Camino Zamorano, no consta el interesado, cabida de una fanega, linda M. tierra de Simón Rodríguez, P. y N. don Julian Rojo; venta en 1860.

Id. no consta su situación, de Andrés Herrero, cabida de 3 celemines; venta en 1862.

Id. en Senda Pinto, de Gonzalo y Benita Testera; cambio en id.

Pueblo de Calaberas de arriba.

Rústica, en Villarrubia, de E. Enciso Capa; venta, año de 1836.

Id. no consta su situación, de Mateo Gonzalez, cabida de un cuenco; venta en idem.

Id. de Juan Valle, cabida de 2 rollos; venta en 1857.

Id. de José Fernandez, cabida de 2 celemines; venta en 1858.

Id. en Colmenar, de Florentina Cueta; hijuela en 1861.

Id. no consta su situación, de Fabian Francisco Cima; venta en id.

Id. en Llano, de María Antonia Polvorinos; venta en id.

Pueblo de Carrizal.

Rústica, no consta su situación, de Manuel Villacorta; venta, año de 1846.

Id. de Claudia Gutiérrez; hijuela en 1852.

Id. de Isidoro García, hijuela en 1853.

Id. de María Gonzalez; hijuela en id.

Id. de Ana Gonzalez; hijuela en id.

Id. de Jacinto Fernandez; hijuela en id.

Id. de Isidora Rodriguez; hijuela en idem.

Id. de Santos Lucas, cabida de 8 celemines; venta en 1855.

Id. de Francisco Díez; venta en 1856.

Id. de Pedro Perez; venta en id.

Id. de Francisco Díez; hijuela en id.

Id. de Jacinta Díez; hijuela en id.

Id. de Venancio Díez; hijuela en id.

Id. de Fernando Lucas; venta en id.

Id. de Mariano Díez, cabida de 7 celemines; venta en 1857.

Id. del mismo, cabida de 7 celemines; en id.

Id. de Luis Oste, cabida de un carro; venta en 1858.

Id. de Pascual Mata; hijuela en 1861.

Id. de Antonio Mata, hijuela en id.

Id. de Felipe Mata; hijuela en id.

Pueblo de Corcos.

Rústica, no consta su situación, de Pedro Reguera, venta, año de 1812.

Urbana, id., de Isidoro Rodríguez; venta en id.

Id. de Salvador Tegerina; venta en 1817.

Rústica, en Camino Pozo, de Angel Martínez; hijuela en 1818.

Id. no consta su situación, de Pedro Rejero, cabida de 2 rollos; venta en id.

Id. de Mateo Álvarez, cabida de media fanega; venta en id.

Urbana, id., de Juan Morán; venta en 1851.

Rústica, id., de Gregorio Franco; venta en id.

Id. de Felipe Fernandez, cabida de 6 celemines; venta en 1838.

Id. en Villegas, no consta el interesado, cabida de 7 celemines, linda O. tierra de la Recloria; venta en 1861.

(Se continuará)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Agencia General Central, establecida en la Puerta del Sol, número 10, cuarto entresuelo, con sucursales en la Península, Europa y América, bajo la dirección del Sr. D. Antonio Homench.

Instal. es encarecer la necesidad de un establecimiento de esta clase en la capital de España, don le vienen á converger todos los intereses materiales y morales del país; pero para que el público pueda comprender la extensión de sus operaciones, diremos que se ocupa de las compras y ventas de todo género, anticipos, seguros, giros y con quiera sea clase de encargos y comisiones que se le encomienden, tanto de España como del extranjero, posesiones de las numerosas correspondencias con que cuenta tiene un personal suficiente para llevar su cometido, y en la actualidad se ocupa de los nullamcuentos, presupuestos, y demás encargos de los Ayuntamientos y particulares en la corte, ofreciendo la ventaja, sobre las demás de su clase, de no exigir adelantado de cantidad alguna, satisfacción de los gastos únicamente á la terminación del asunto, y exigiendo garantía únicamente para los que por su naturaleza requieren algún anticipo durante su tramitación.

El día 15 del corriente se extravió de la feria de Baños una perrita negra de tres años, pequeña; tiene una cicatriz grande al lado izquierdo, llevaba una cabezada de becerro. La persona que sepa su paradero la entregará á Centro de Campos, vecino de Vegas del Condado.

Por D. Gregorio Nieto, vecino de León, se arrienda la Venta de Cascañtes ó Cincera.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.